



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 089

A las siete 07:00 A.M., de hoy 09 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del Crédito de fecha de 23 de Septiembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /003-2008-00385

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ

DEMANDADO: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA Y OTROS

RADICACION: 76001-3103-003-2008-00385-00 ORIGEN 3 CTO

MARIA EUGENIA SOTO MERA, abogada conocida de autos, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del ejecutante, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación ACTUALIZADA del crédito al corte de septiembre de 2020.

En otro giro, quiero manifestar que con respecto al despacho comisorio No. 003, ordenado y librado por el juzgado fue radicado desde marzo 10 de 2020 en la Alcaldía de Cali, en seguridad y Justicia. En varias oportunidades me he acercado sin ninguna respuesta. Nuevamente fui el día 22 de septiembre de los corrientes y nadie da razón, ya que ni siquiera es permitido ingresar a esa dependencia, tal como me sucedió nuevamente, tampoco es posible la información de manera virtual porque no hay forma de comunicarse porque está dañado.

Renuncio a notificación y término de providencia favorable.

MARIA EUGENIA SOTO MERA

C.C 31.964.158 DE CALI

T.P 101.920 DEL C.S.J

Tel 313 762 48 86

pagare #1	
capital	\$ 22,938,961
mora acumulada ago 17	7,093,587

INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA DE USURA
19.03%	28.55%

FECHA	18.91%	28.37%	MES VENCIDO	INTERES MORA	SALDO CAPITAL
Sep-19	18.77%	28.16%	2.38%	\$ 545,661	\$ 22,938,961.00
Oct-19	19.06%	28.59%	2.36%	\$ 1,091,321	\$ 22,938,961.00
Nov-19	18.95%	28.43%	2.35%	\$ 1,636,982	\$ 22,938,961.00
Dec-19	18.69%	28.04%	2.38%	\$ 2,182,642	\$ 22,938,961.00
Jan-20	18.19%	27.29%	2.37%	\$ 2,728,303	\$ 22,938,961.00
Feb-20	18.12%	27.18%	2.34%	\$ 3,273,963	\$ 22,938,961.00
Mar-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 3,819,624	\$ 22,938,961.00
Apr-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 4,365,284	\$ 22,938,961.00
May-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 4,910,945	\$ 22,938,961.00
Jun-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 5,456,605	\$ 22,938,961.00
Jul-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 6,002,266	\$ 22,938,961.00
Aug-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 6,547,926	\$ 22,938,961.00
Sep-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 7,093,587	\$ 22,938,961.00

pagare #2	
capital	\$ 50,000,000
mora acumulada sep-2	\$ 14,909,375

INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA DE USURA
19.03%	28.55%

FECHA	18.91%	28.37%	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL
Sep-19	18.77%	28.16%	2.36%	\$ 1,180,000.00	\$ 50,000,000
Oct-19	19.06%	28.59%	2.36%	\$ 2,363,750.00	\$ 50,000,000
Nov-19	18.95%	28.43%	2.35%	\$ 3,519,375.00	\$ 50,000,000
Dec-19	18.69%	28.04%	2.38%	\$ 4,760,000.00	\$ 50,000,000
Jan-20	18.19%	27.29%	2.37%	\$ 5,921,875.00	\$ 50,000,000
Feb-20	18.12%	27.18%	2.34%	\$ 7,008,750.00	\$ 50,000,000
Mar-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 7,958,125.00	\$ 50,000,000
Apr-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 9,060,000.00	\$ 50,000,000
May-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 10,192,500.00	\$ 50,000,000
Jun-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 11,325,000.00	\$ 50,000,000
Jul-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 12,574,375.00	\$ 50,000,000
Aug-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 13,717,500.00	\$ 50,000,000
Sep-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 14,909,375.00	\$ 50,000,000

pagare#3	
capital	\$ 49,424,305
mora acumulada a sept 20	14,737,710

	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA DE USURA			
	19.03%	28.55%			
FECHA	18.91%	28.37%	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL
Sep-19	18.77%	28.16%	2.36%	\$ 1,166,414	\$ 49,424,305.00
Oct-19	19.06%	28.59%	2.36%	\$ 2,332,827	\$ 49,424,305.00
Nov-19	18.95%	28.43%	2.36%	\$ 3,499,241	\$ 49,424,305.00
Dec-19	18.69%	28.04%	2.38%	\$ 4,705,194	\$ 49,424,305.00
Jan-20	18.19%	27.29%	2.37%	\$ 5,853,691	\$ 49,424,305.00
Feb-20	18.12%	27.18%	2.34%	\$ 6,928,052	\$ 49,424,305.00
Mar-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 7,866,496	\$ 49,424,305.00
Apr-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 8,955,684	\$ 49,424,305.00
May-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 10,075,145	\$ 49,424,305.00
Jun-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 11,194,605	\$ 49,424,305.00
Jul-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 12,429,595	\$ 49,424,305.00
Aug-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 13,559,558	\$ 49,424,305.00
Sep-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 14,737,710	\$ 49,424,305.00

pagare #4	
capital	\$ 50,000,000
mora acumulada sep-20	\$ 14,909,375

	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA DE USURA			
		#VALUE!			
FECHA	18.91%	28.37%	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL
Sep-19	18.77%	28.16%	2.36%	\$ 1,180,000.00	\$ 50,000,000
Oct-19	19.06%	28.59%	2.36%	\$ 2,363,750.00	\$ 50,000,000
Nov-19	18.95%	28.43%	2.35%	\$ 3,519,375.00	\$ 50,000,000
Dec-19	18.69%	28.04%	2.38%	\$ 4,760,000.00	\$ 50,000,000
Jan-20	18.19%	27.29%	2.37%	\$ 5,921,875.00	\$ 50,000,000
Feb-20	18.12%	27.18%	2.34%	\$ 7,008,750.00	\$ 50,000,000
Mar-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 7,958,125.00	\$ 50,000,000
Apr-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 9,060,000.00	\$ 50,000,000
May-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 10,192,500.00	\$ 50,000,000
Jun-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 11,325,000.00	\$ 50,000,000
Jul-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 12,574,375.00	\$ 50,000,000
Aug-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 13,717,500.00	\$ 50,000,000
Sep-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 14,909,375.00	\$ 50,000,000

pagare#5	
capital	\$ 50,000,000
mora acumulada sep-20	\$ 14,909,375

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA DE USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL
	19.03%	28.55%			
	18.91%	28.37%			
Sep-19	18.77%	28.16%	2.36%	\$ 1,180,000.00	\$ 50,000,000
Oct-19	19.06%	28.59%	2.36%	\$ 2,363,750.00	\$ 50,000,000
Nov-19	18.95%	28.43%	2.35%	\$ 3,519,375.00	\$ 50,000,000
Dec-19	18.69%	28.04%	2.38%	\$ 4,760,000.00	\$ 50,000,000
Jan-20	18.19%	27.29%	2.37%	\$ 5,921,875.00	\$ 50,000,000
Feb-20	18.12%	27.18%	2.34%	\$ 7,008,750.00	\$ 50,000,000
Mar-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 7,958,125.00	\$ 50,000,000
Apr-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 9,060,000.00	\$ 50,000,000
May-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 10,192,500.00	\$ 50,000,000
Jun-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 11,325,000.00	\$ 50,000,000
Jul-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 12,574,375.00	\$ 50,000,000
Aug-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 13,717,500.00	\$ 50,000,000
Sep-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 14,909,375.00	\$ 50,000,000

pagare#6	
capital	\$ 8,226,221
mora acumulada sep-20	\$ 2,452,956

	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA DE USURA			
	19.03%	28.55%			
FECHA	18.91%	28.37%	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL
Sep-19	18.77%	28.16%	2.36%	\$ 194,138.82	\$ 8,226,221
Oct-19	19.06%	28.59%	2.36%	\$ 388,894.60	\$ 8,226,221
Nov-19	18.95%	28.43%	2.35%	\$ 579,023.13	\$ 8,226,221
Dec-19	18.69%	28.04%	2.38%	\$ 783,136.24	\$ 8,226,221
Jan-20	18.19%	27.29%	2.37%	\$ 974,293.05	\$ 8,226,221
Feb-20	18.12%	27.18%	2.34%	\$ 1,153,110.53	\$ 8,226,221
Mar-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 1,309,305.90	\$ 8,226,221
Apr-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 1,490,591.25	\$ 8,226,221
May-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 1,676,915.15	\$ 8,226,221
Jun-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 1,863,239.06	\$ 8,226,221
Jul-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 2,068,791.75	\$ 8,226,221
Aug-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 2,256,863.73	\$ 8,226,221
Sep-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 2,452,956.27	\$ 8,226,221

pagare#7	
capital	\$ 26,579,713
mora acumulada sep 20	\$ 7,925,738

	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA DE USURA			
	19.03%	28.55%			
FECHA	18.91%	28.37%	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL
Sep-19	18.77%	28.16%	2.38%	\$ 632,265	\$ 26,579,713.00
Oct-19	19.06%	28.59%	2.36%	\$ 1,256,556	\$ 26,579,713.00
Nov-19	18.95%	28.43%	2.35%	\$ 1,870,880	\$ 26,579,713.00
Dec-19	18.69%	28.04%	2.38%	\$ 2,530,389	\$ 26,579,713.00
Jan-20	18.19%	27.29%	2.37%	\$ 3,148,035	\$ 26,579,713.00
Feb-20	18.12%	27.18%	2.34%	\$ 3,725,811	\$ 26,579,713.00
Mar-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 4,230,494	\$ 26,579,713.00
Apr-20	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 4,816,244	\$ 26,579,713.00
May-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 5,418,274	\$ 26,579,713.00
Jun-20	18.29%	27.44%	2.27%	\$ 6,020,305	\$ 26,579,713.00
Jul-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 6,684,466	\$ 26,579,713.00
Aug-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 7,292,144	\$ 26,579,713.00
Sep-20	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 7,925,738	\$ 26,579,713.00

CONCEPTO	VALOR
liquidacion de credito aprobada FI.	\$ 1,024,245,408.00
interes de mora pagare #1	\$ 7,093,587
interes de mora pagare #2	\$ 14,909,375.00
interes de mora pagare #3	\$ 14,737,710
interes de mora pagare #4	\$ 14,909,375.00
interes de mora pagare #5	\$ 14,909,375.00
interes de mora pagare #6	\$ 2,452,956.27
interes de mora pagare #7	\$ 7,925,738.00
TOTAL	\$ 1,079,352,227.27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 089

A las siete 07:00 A.M., de hoy 09 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del Crédito de fecha de 23 de Septiembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /003-2013-00178



Jair Jheovani Vivas Benavides

Abogado Especialista • Magister

Pontificia Universidad Javeriana • Universidad Libre

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.S.D

VIA INTERNET

DEMANDANTE: LEVY Y CIA S. EN C.

DEMANDADO: HECTOR FABIO VELASCO

RADICACION: 2013-0178

ORIGEN: JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito PRESENTAR LA RELIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA de la obligación así:

CAPITAL	\$ 65.463.640
FECHA INICIAL	25-jul-13
FECHA FINAL	23-sep-20
TASA PACTADA	2,00
TOTAL MORA	\$ 112.328.333
ABONOS A INTERESES	\$ 61.500.000
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 61.500.000
SALDO CAPITAL	\$ 65.463.640
SALDO INTERESES	\$ 50.828.332
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 116.291.973

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 1.345.641,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 2.654.914,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 3.964.187,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 5.273.459,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 6.582.732,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 7.892.005,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 9.201.278,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 10.510.551,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 11.819.823,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 13.129.096,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 14.438.369,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 15.747.642,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 17.056.915,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 18.366.187,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 19.675.460,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
nov-14	19,17	28,76	2,13	19-nov-14	\$ 2.500.000,00	\$ 18.004.666,80	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 829.206,11	\$ 480.066,69	\$ 1.309.272,80
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 19.794.006,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ene-15	19,25	28,88	2,14			\$ 21.103.279,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
feb-15	19,25	28,88	2,14			\$ 22.412.551,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
mar-15	19,25	28,88	2,14	11-mar-15	\$ 3.000.000,00	\$ 19.892.618,58	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 480.066,69	\$ 829.206,11	\$ 1.309.272,80
abr-15	19,37	29,06	2,15	24-abr-15	\$ 2.000.000,00	\$ 19.769.242,93	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 1.047.418,24	\$ 261.854,56	\$ 1.309.272,80



Jair Iheovani Vivas Benavides

Abogado Especialista • Magister

Pontificia Universidad Javeriana • Universidad Libre

may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 21.340.370,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 22.649.643,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 23.958.915,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ago-15	19,26	28,89	2,14	24-ago-15	\$ 2.000.000,00	\$ 23.006.334,13	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 1.047.418,24	\$ 261.854,56	\$ 1.309.272,80
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 24.577.461,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 25.886.734,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
nov-15	19,33	29,00	2,14	05-nov-15	\$ 2.000.000,00	\$ 24.104.946,42	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 218.212,13	\$ 1.091.060,67	\$ 1.309.272,80
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 26.505.279,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 27.814.552,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 29.123.825,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 30.433.098,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 31.742.371,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 33.051.643,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jun-16	20,54	30,81	2,26	10-jun-16	\$ 2.000.000,00	\$ 31.488.068,16	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 436.424,27	\$ 872.848,53	\$ 1.309.272,80
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 33.670.189,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 34.979.462,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
sep-16	21,34	32,01	2,34	30-sep-16	\$ 5.400.000,00	\$ 30.888.735,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 1.309.272,80	\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
oct-16	21,99	32,99	2,40	08-oct-16	\$ 15.000.000,00	\$ 16.237.874,50	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 349.139,41	\$ 960.133,39	\$ 1.309.272,80
nov-16	21,99	32,99	2,40	11-oct-16	\$ 4.600.000,00	\$ 13.078.074,58	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 480.066,69	\$ 829.206,11	\$ 1.309.272,80
dic-16	21,99	32,99	2,40	15-dic-16	\$ 9.000.000,00	\$ 5.561.917,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 654.636,40	\$ 654.636,40	\$ 1.309.272,80
ene-17	22,34	33,51	2,44	16-ene-17	\$ 3.000.000,00	\$ 3.914.832,32	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 698.278,83	\$ 610.993,97	\$ 1.309.272,80
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.835.099,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.144.371,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.453.644,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.762.917,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.072.190,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 12.381.463,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 13.690.735,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 15.000.008,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 16.309.281,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
nov-17	21,15	31,73	2,32			\$ 17.618.554,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
dic-17	21,15	31,73	2,32			\$ 18.927.827,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 20.237.099,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 21.546.372,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 22.855.645,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 24.164.918,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
may-18	20,44	30,66	2,25	25-may-18	\$ 5.000.000,00	\$ 20.255.978,96	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 1.091.060,67	\$ 218.212,13	\$ 1.309.272,80
jun-18	20,28	30,42	2,24	31-may-18	\$ 3.000.000,00	\$ 18.827.106,32	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 1.352.915,23	\$ 43.642,43	\$ 1.309.272,80
jul-18	20,03	30,05	2,21	16-jul-18	\$ 3.000.000,00	\$ 16.481.742,72	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00	\$ 698.278,83	\$ 610.993,97	\$ 1.309.272,80
ago-18	20,03	30,05	2,21			\$ 18.402.009,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
sep-18	20,03	30,05	2,21			\$ 19.711.282,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 21.020.555,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 22.329.827,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 23.639.100,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 24.948.373,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 26.257.646,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 27.566.919,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 28.876.191,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 30.185.464,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 31.494.737,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 32.804.010,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 34.113.283,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 35.422.555,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80



Jair Jheovani Vivas Benavides

Abogado Especialista • Magister

Pontificia Universidad Javeriana • Universidad Libre

oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 36.731.828,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 38.041.101,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 39.350.374,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 40.659.647,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 41.968.919,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 43.278.192,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 44.587.465,49	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 45.896.738,29	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 47.206.011,09	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
jul-20	18,18	27,27	2,03			\$ 48.515.283,89	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 49.824.556,69	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.309.272,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 50.828.332	\$ 0,00	\$ 65.463.640,00		\$ 0,00	\$ 1.003.775,81

Del señor Juez.

Atentamente,

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES

C.C. 98.364.148.

T.P. No. 180.288



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 089

A las siete 07:00 A.M., de hoy 09 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del Crédito de fecha de 23 de Septiembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /004-2016-00319

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

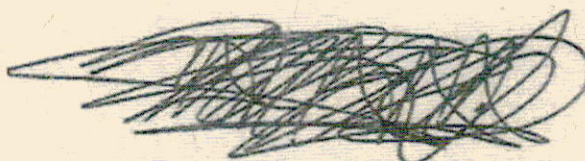
REF. Proceso Ejecutivo No. 2016-00319 de MOTOMART S.A. en contra de
TODOLLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE SAS

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO identificado como aparece bajo la
firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora,
ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la
ejecución, por medio del presente me permito allegar en UN (01) folio, la
liquidación del crédito.

Loanterior de conformidad con lo dispuesto en el num. 1 artículo 446 del C.G.P.

Anexo: lo enunciado.

Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

C.C No 11.348.611 de Zipaquirá

T.P No 98.785 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO

Proceso Ejecutivo No.2016-00319
 Demandante: MOTOMART S.A.
 Demandado: TODOLLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE SAS
 Capital LC215656 \$ 468.946.883
 Desde 1/05/2019
 Hasta 23/09/2020

Mes	Interés Efectivo Anual	Interés Moratorio Efectivo anual	Interés Moratorio Efectivo Mensual	Interés Moratorio Efectivo Diario	Cant. meses	Cant. días	Valor total
May-2019	19,34	29,01%	2,15%	0,0708%	1		\$ 10.060.567,10
Jun-2019	19,3	28,95%	2,14%	0,0707%	1		\$ 10.041.998,40
Jul-2019	19,28	28,92%	2,14%	0,0706%	1		\$ 10.032.711,08
Agt-2019	19,32	28,98%	2,14%	0,0707%	1		\$ 10.051.283,74
Sep-2019	19,32	28,98%	2,14%	0,0707%	1		\$ 10.051.283,74
Oct-2019	19,1	28,65%	2,12%	0,0700%	1		\$ 9.949.035,93
Nov-2019	19,03	28,55%	2,11%	0,0698%	1		\$ 9.916.452,12
Dic-2019	18,91	28,37%	2,10%	0,0694%	1		\$ 9.860.537,35
Ene-2020	18,77	28,16%	2,09%	0,0689%	1		\$ 9.795.212,54
Feb-2020	19,06	28,59%	2,12%	0,0699%	1		\$ 9.930.419,60
Mar-2020	18,95	28,43%	2,11%	0,0695%	1		\$ 9.879.183,59
Abr-2020	18,69	28,04%	2,08%	0,0687%	1		\$ 9.757.840,01
May-2020	18,19	27,29%	2,03%	0,0670%	1		\$ 9.523.531,62
Jun-2020	18,12	27,18%	2,02%	0,0668%	1		\$ 9.490.627,51
Jul-2020	18,12	27,18%	2,02%	0,0668%	1		\$ 9.490.627,51
Agt-2020	18,29	27,44%	2,04%	0,0674%	1		\$ 9.570.494,36
Sept-2020	18,35	27,53%	2,05%	0,0676%		23	\$ 7.287.122,44
Subtotal estos intereses							\$164.688.928,65

Ultima liquidación en firme a 30 de abril de 2019	\$ 794.277.221,00
Intereses mora del 01/05/2019 al 23/09/2020)	\$164.688.928,65
TOTAL CREDITO AL 23/09/2020	\$ 958.966.149,65

Son: NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 65/100 ML.

Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
 C.C No 11.348.611 de Zipaquirá
 T.P No 98.785 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 089

A las siete 07:00 A.M., de hoy 09 de octubre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Levantamiento del embargo y secuestro de fecha 11 de Marzo de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

ORIGEN 12 CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH GAVIRIA PIEDRAHIA
DEMANDADO : MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF Y OTROS.
RADICACION : 2014-00680

FERNANDO JIMENEZ PEREZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la Señora SONIA BULTAIF YAMAL., mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la C.C. Nº 31.848.637, según poder a mi conferido, Por el presente escrito solicito a Usted muy respetuosamente que previo el tramite incidental restablecido en el artículo 129 del C.G.P., en armonía con el numeral 9 del Art. 597 ibídem, con citación de los demandantes en el proceso de la referencia, para que se decrete el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble finca ubicada en el corregimiento MONTERREY con matrícula inmobiliaria No.373-108593, medida que se practicó en virtud del despacho comisorio No. 204 de fecha 19 de diciembre de 2019, proferido por su despacho y mediante el cual se ordenó "el secuestro del citado, el cual se encontraba en posesión de la incidentalita al momento de realizarse la diligencia judicial de embargo y secuestro que ocupa esta solicitud.

HECHOS:

1.- Cursa en su despacho Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Cali (V), proceso ejecutivo propuesto por la señora ELIZABETH GAVIRIA PIEDRAHITA VS MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF Y OTROS - RADICADO 2014-00680

2.- El día 20 de enero de 2020, se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro, que la practicó la Oficina de Comisiones Civiles de la ciudad de Buga, en cumplimiento del despacho comisorio No. 204 del 19 de diciembre de 2019, proferido por su despacho en dicho proceso, en la cual se procedió a "**Declarar legalmente secuestrada la finca con matrícula inmobiliaria No.373-108593, ubicada en el corregimiento de Monterrey jurisdicción del Municipio de Buga** " Dicho inmueble está compuesto por varios predios rurales, los cuales fueron englobados mediante escritura pública No.4.951 del 21 de diciembre de 2011, quedando su plena identificación de la siguiente manera: Lote de terreno con las anexidades y usos, situado en el corregimiento de Monterrey, jurisdicción del Municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, inmueble con 61 hectáreas y 6.740.= metros cuadrados, conforme al plano levantado por Pedro Sierra, con L.P.00-2828 CPNT, que se protocolizó con dicha escritura, que es inferior a la suma de las áreas que se engloban; y sus linderos son los siguientes: NORTE: En parte con predios de Guillermo Muñoz Toro y Fernando Arana, luego carretable vía a Monterrey, luego predios de Clara Inés Beltrán y de

173

José Lozano, en estos últimos quebrada El Brillante, al medio., y con predio de Braulio Buritica, y área para cancha; ORIENTE: En línea quebrada con carreteable con carreteable a Buga, y Santa Rosa; ORIENTE: Con predio de Avelino Vásquez, con área de platanera, y carreteable; OCCIDENTE: Con predio de HENRY Izquierdo Ochoa, parte con quebrada El Brillante, predio de Blanca Ávila Marín, cañadas, perdió de Munir Ali Ghattas Bultaif, y predio de Nancy García de López, dentro del predio existe un lago, una Casa, una cancha, y una platanera, correspondiéndole a este inmueble la matrícula inmobiliaria No.373-108593 de la oficina de Instrumentos públicos de Buga Valley de él se hace entrega a la señora secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**.

3.- Es de advertir su señoría, que para la fecha en que se llevaron a cabo las mentadas diligencias, dicho bien inmueble no pertenecía al demandado señor **MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF**, bajo ninguna figura jurídica, pues la poseedora y propietaria era la señora **SONIA BULTAIF YAMAL** incidentalita en este proceso, toda vez que había adquirido dicha posesión y propiedad por permuta hecha sobre ese inmueble con el señor **MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF**.

4.- En el clausulado de dicho contrato de permuta se estableció, entre otras cosas, que la entrega de dicho inmueble se hizo a la firma de la promesa de permuta donde tomó posesión la señora **SONIA BULTAIF YAMAL**, que en dicha finca se encontraba el arrendatario **INDALECIO VALDERRAMA DUARTE**, por lo tanto los arrendamientos que pagaba el arrendatario quedaban de la señora **SONIA BULTAIF YAMAL** a partir del año 2017, que el arrendatario iba a entregar el predio, pero caso ser necesario el **PERMUTANTE A** señor **MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF** debía llevar a cabo la restitución del inmueble por tener la calidad de arrendador.

5.- El señor **INDALECIO VALDERRAMA DUARTE** pagó los arrendamientos a la señora **SONIA BULTAIF YAMAL** del año 2017 y decidió no pagar más, motivo por el cual, el **PERMUTANTE A** señor **MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF** inicio ante la jurisdicción de paz la entrega de la finca, sentencia que le fue favorable, ordenándose mediante sentencia en equidad No.5JPI-12-11-2019, la entrega de la finca.

6.- Como se evidencia su señoría, surge cristalina la posesión que la incidentalista ejercía sobre dicho inmueble, mucho antes que se llevaran a cabo las medidas previas que hoy se pide se levanten.

PRETENSIONES:

PRIMERA: fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente formulado en caso de ser procedente.

SEGUNDA: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No.373-108593**, finca ubicada en la vereda Monterrey de la jurisdicción de Buga, la que se encuentra identificada en la diligencia de secuestro y en el hecho 2 de este incidente.

TERCERO: Se condene a la parte demandante del proceso ejecutivo a resarcir los perjuicios ocasionados con la

práctica de la medida cautelar que se liquidaran conforme lo dispone el inciso final del art. 307 del C. P.C.,

174

CUARTA: Comunicar mediante oficio a la señora secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, para que haga entrega material del bien que fuera embargado y secuestrado y se oficie a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA VALLE**, para que cancele la el embargo.

QUINTO: Como la poseedora incidentalista no estuvo presente en la diligencia, por lo tanto, no se hizo oposición formal a la diligencia, y se tiene la vía jurídica del incidente tal como se está presentado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidentalista las siguientes:

1.- DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a las siguientes:

Poder debidamente otorgado para actuar.

Promesa de permuta suscrita entre la señora **SONIA BULTAIF YAMAL** y el Señor **MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF**

Copia del derecho de petición solicitando copias de todo el expediente ante la jurisdicción de paz.

TESTIMONIALES:

Pido se cite a los señores **EDILBERTO DIAZ GRANDA, FABIAN SANCHEZ y GUILLERMO RODRIGUEZ**, mayores de edad, domicilio Cali, quienes pueden ser citados a la calle 56 No. 4 N 18 de Cali. Para que declaren sobre los hechos de este incidente, concretamente sobre la posesión que ejercía la incidentalista sobre el bien materia de este trámite.

Pido se cite a los señores **LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA Y MARY LUZ GARCIA**, mayores de edad, domicilio Cali, quienes pueden ser citados a la calle 56 No. 4 N 18 de Cali. Para que declaren sobre los hechos de este incidente, concretamente sobre lo que les conste de la promesa de venta y así mismo sobre la posesión que ejercía la incidentalista sobre el bien materia de este trámite.

OFICIOS: Se oficie a la Juez de paz de Cali **MARIA CRISTINA VILLOTA**, ubicado en la calle 6 No.4-12 de Cali Valle, a in de que envíen con destino al Juzgado copia autentica de todo el expediente con todas las pruebas recaudadas con el fin de que obre como prueba en este proceso, toda vez que no se ha respondido hasta ahora.

175

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho relaciono los siguientes textos legales: Artículos 762, 775, 780, 2220 y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil.

Artículos 129 y artículo 597 Numeral 9 del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

COMPETENCIA:

Es Usted competente señor Juez por estar conociendo del proceso ejecutivo y por el factor de conexión.

PROCEDIMIENTO:

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

NOTIFICACIONES:

La parte incidentalista en la calle 56 N° 4N 18 de la ciudad de Cali.

A las partes en el proceso, en los lugares indicados en el libelo introductorio y contestación de la demanda.

A los testigos según se ha relacionado en este escrito.

A l suscrito apoderado se le puede notificar en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la

Cra 3a # 6-83 of 301 - Cali
ferjimenezp63@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,


FERNANDO JIMENEZ PEREZ

C.C.

T.P.

176

CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber: **MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF**, mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la C.C.16.644.848, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominarán **EL PROMITENTE PERMUTANTE A** y la señora **SONIA BULTAIF YAMAL**, mayor de edad, vecina de Cali (V.), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la C.C.31.848.637, quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE PERMUTANTE B**, hemos celebrado el presente contrato de Promesa de permuta, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO-El PROMITENTE PERMUTANTE A**, Promete enajenar a título de permuta a **LA PROMITENTE PERMUTANTE B** el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre el bien inmueble rural, ubicado en el corregimiento de Monterrey, el cual por ser predio rural no será sometido a afectación a vivienda familiar: Dicho inmueble está compuesto por varios predios rurales, los cuales fueron englobados mediante escritura pública No.4.951 del 21 de diciembre de 2011, quedando su plena identificación de la siguiente manera: Lote de terreno con las anexidades y usos, situado en el corregimiento de Monterrey, jurisdicción del Municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, inmueble con 61 hectáreas y 6.740.= metros cuadrados, conforme al plano levantado por Pedro Sierra, con L.P.00-2828 CPNT, que se protocolizó con dicha escritura, que es inferior a la suma de las áreas que se engloban; y sus linderos son los siguientes: NORTE: En parte con predios de Guillermo Muñoz Toro y Fernando Arana, luego carreteable vía a Monterrey, luego predios de Clara Inés Beltrán y de José Lozano, en estos últimos quebrada El Brillante, al medio,, y con predio de Braulio Buritica, y área para cancha; ORIENTE: En línea quebrada con carreteable con carreteable a Buga, y Santa Rosa; ORIENTE: Con predio de Avelino Vásquez, con área de platanera, y carreteable; OCCIDENTE: Con predio de HENRY Izquierdo Ochoa, parte con quebrada El Brillante, predio de Blanca Ávila Marín, cañadas, perdió de Munir Ali Ghattas Bultaif, y predio de Nancy García de López, dentro del predio existe un lago, una Casa, una cancha, y una platanera, correspondiéndole a este inmueble la matrícula inmobiliaria No.373-108593 de la oficina de Instrumentos públicos de Buga Valle, **PARAGRAFO:** No obstante la descripción, área y linderos la permuta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** El valor asignado a este inmueble para efectos de la permuta es la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. \$1.500.000.000=.** **TERCERA:** Por su parte **EL PROMITENTE PERMUTANTE B** Promete enajenar a



177

PROMITENTE PERMUTANTE A El 50% del derecho de dominio y posesión que ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles rural, identificados así: El primer predio la "CARTUJA" hoy "FRANA", distinguido con matrícula inmobiliaria No.120-843, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán (C), de 45 hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector de San Cayetano, Tunía, en jurisdicción del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca y comprendido dentro de los siguientes linderos: Se toma como punto de partida la parte alta lado oriente en el punto del kilómetro seis (6) de la carretera Piendamó - Silvia partiendo de una quebrada denominada la ACEQUIA aguas abajo en colindancia con terrenos de los herederos de Alcibiades Ballesteros hasta encontrar el tanque de almacenamiento de acueducto de la vereda San Cayetano, hasta encontrar el camino de herradura que de Piendamó conduce a Silvia, de aquí en recta hasta la zona de carretera Piendamó - Silvia donde hay un alcantarillado y aquí por la citada zona de carretera hacia arriba hasta encontrar el punto de partida en el kilómetro seis (6). La Ficha catastral de este predio es **No.00-03-002-0078-000**. El segundo Predio, hizo parte de uno de mayor extensión denominado el "IMPERIO" o la "BUTRERA", distinguido con matrícula inmobiliaria No.120-110360 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán (C), de 37 hectáreas aproximadamente, ubicado en el Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, partiendo de una montañuela de árboles de roble que pertenecen a la finca El Imperio o la BUTRERA sobre el camino publico antiguo que conduce al Municipio de Silvia, se continua por dicho camino y dirección de oriente a occidente en longitud de doscientos (200) metros aproximadamente hasta encontrar predios de propiedad de las señoras María Antonia Troches y Martha Ballesteros de Vidal, aquí se gira a la derecha, hasta un filo, parte más alta de la finca y de aquí a encontrar un nacimiento de agua de propiedad de la finca y por estas agua abajo hasta encontrar una obra de alcantarillado donde desemboca y sobre la carretera pavimentada que conduce al municipio de Silvia, lindando en todo este trayecto con finca de las señoras **María Antonia Troches y Martha Ballesteros de Vidal**. Este. Partiendo en colindancia de la propiedad del señor Juan de la Cruz Patiño y donde convergen una zanja denominada Loma de Paja y una cañada profunda que delimita linderos entre el Municipio de Piendamó y Silvia. Se sigue cañada arriba y en dirección de sur a norte siguiendo las sinuosidades de dicha cañada hasta el desemboque de otro zanjón, donde se continúa por el lado izquierdo. Se continua por dicho punto de partida de la vereda de la zona de carretera hacia arriba pasando por el punto denominado Gualco donde de



178

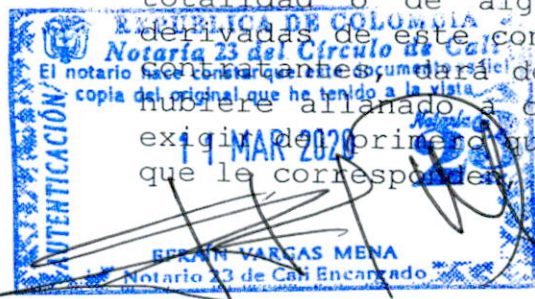
aquí en línea recta a una montañuela de **árboles** de roble, que está ubicada sobre un camino publico antiguo que conduce al Municipio de Silvia; SUR. Partiendo de la carretera pavimentada que conduce al Municipio de Silvia y en colindancia con predios del señor Juan de la Cruz Patiño y en dirección Occidente a Oriente, se continúa hasta encontrar la carretera vieja, que conducía a la población de Silvia, sigue carretera vieja abajo, lindando con predios del señor Rodrigo Velasco, hasta encontrar predios de herederos de Aureliano Hurtado Quintana, sobre vuelta de U, hasta donde hay un nacimiento de agua, de aquí se gira a la izquierda y se continua por una pendiente demarcada por arboles pamarrosos y arboles hasta encontrar un filo donde termina la propiedad de los herederos de Aureliano Hurtado Quintana, de aquí por una pendiente abajo a encontrar una zanja loma de paja y por esta hasta su desembocadura por una cañada profunda que sirve de límite natural entre el Municipio de Piendamó y Silvia, lindando en toda su extensión con terrenos de Juan de la Cruz Patiño. OESTE. Partiendo en colindancia con predios de Juan de la Cruz Patiño y sobre la carretera pavimentada que conduce a la población de Silvia en dirección de Sur a Norte se continua por dicha carretera vía a Silvia en longitud aproximada de trescientos (300) metros hasta encontrar un árbol de carne fiambre, sobre una barranca alta de dicha carretera y de aquí se gira a la derecha en ángulo recto en dirección de occidente a oriente, por una pendiente arriba hasta una zanja de chilco en extensión de ciento cincuenta (150) metros y de aquí gira a la izquierda y en ángulo recto y en dirección sur a norte, se sigue una travesía hasta un árbol joven de roble sobre una hondonada en longitud de doscientos (200) metros de aquí se gira por la izquierda otra vez en ángulo recto y en línea recta, por la pared de la mina de balastro hasta encontrar la carretera pavimentada a Silvia en longitud de ciento cincuenta metros (150) lindando y encerrando un lote de tres (3) hectáreas de balastro y reforestación, pastos con una mina de balastros lote este de propiedad del Municipio de Piendamó y que fue liberado o desmembrado de los primitivos linderos, luego se sigue por la carretera pavimentada, vía a Silvia, en dirección sur a norte hasta encontrar una obra de alcantarillado donde desemboca el nacimiento de agua en lindero con las señoras María Antonia Troches y Martha Ballesteros de Vidal. La Ficha catastral de este predio es No.00-03-002-0090-000. PARAGRAFO. No obstante, la estipulación sobre su cabida, ubicación y linderos, la Permuta se efectúa como cuerpo cierto. CUARTA: Los bienes

Los bienes prometidos en permuta son de la exclusiva propiedad de la PROMUTANTE A, el cual adquirió por venta que les hicieron los señores Munir Ali Ghattas Bultaif, Munif



179

Ali Ghattas Bultaif, Yihad Bultaif Bultaif, Amira Bultaif Bultaif, la Sociedad Dapa Ltda., Constructora el Nilo Ltda., Inversiones e Ingenieros Orientales Ltda., Bultaif Hermanos S. en C.S. y Constructora Galilea Ltda. mediante Escritura Pública No. 2838 del 4 de julio de 2008 de la notaria 7 de Cali Valle. **QUINTA:** Los predios objeto del presente contrato de promesa de compra venta, cuyos linderos fueron transcritos anteriormente, se transfieren junto con todos sus usos, anexidades, mejoras, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan. **PARAGRAFO.** El PROMITENTE COMPRADOR declara que está conforme con la clase de inmuebles que adquiere y manifiesta conocer plenamente su ubicación dentro del sector y demás características. **SEXTA:** El precio ASIGANDO a estos inmuebles para efectos de la permuta es la suma de **MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE \$1.300.000.000.=**, para completar el precio del inmueble que recibe la PRIMITENTE PERMUTANTE B Cancelará al PROMITENTE PERMUTANTE A, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000.=) el día de la firma de la escritura, pudiendo hacer abonos a dicha suma. **SEPTIMA.-** Los promitentes manifiestan que los inmuebles objeto de este contrato de PROMESA DE PERMUTA no han sido enajenado a ninguna otra persona, que no tiene limitaciones alguna al dominio, ni posee condiciones resolutorias, libre de gravámenes y se comprometen a poner a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios y servicios públicos hasta la fecha de la entrega física del inmueble prometido en PERMUTA, por consiguiente los que se causen se liquiden o reajusten con posterioridad a tal fecha serán por cuenta exclusiva de cada uno de los permutantes, comprometiéndose a salir al saneamiento de lo vendido, en los casos de ley. **OCTVA. - Cesión. -** LOS PROMITENTES PERMUTANTES no podrán ceder los derechos de esta promesa derivados a su favor sin expreso y previo consentimiento del otro. **NOVENA. - Firma de la escritura de venta.** La firma de la escritura que perfeccione la permuta que aquí se promete se llevará a cabo el día 30 de julio de 2020 en la Notaría 7 del Círculo de Cali a las 3:00 P.M., **DECIMA. - Gastos.** Los gastos notariales de la escritura pública mediante la cual se perfecciona la permuta prometida serán cubiertos por partes iguales entre las PROMITENTES y los de boleta fiscal y registro serán asumidos por cada uno de los PERMUTATANTES. **DECIMA PRIMERA. -** El incumplimiento de la totalidad o de alguna o de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de uno cualquiera de los promitentes, dará lugar al derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo para exigir el primer pago que no cumplió o no se allanó a cumplir las que le corresponden, bien el cumplimiento del contrato por las

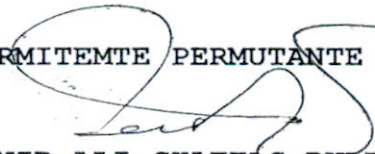


vías especiales señaladas en la ley procedimental civil o bien la resolución del contrato. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de los perjuicios causados tal como se pacta en la cláusula penal por incumplimiento. **DECIMA SEGUNDO. - Cláusula Penal.** - Los promitentes establecemos, para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta promesa de venta, una multa por valor de \$100.000.000.=. **DECIMA TERCERA.** - Para acreditar el cumplimiento o la voluntad de cumplir por las partes las obligaciones del presente contrato se requerirá como prueba insustituible el certificado expedido por el señor Notario 7 del Círculo de Cali (V.) **DECIMA CUARTA. - PRORROGA.** - Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública. Declaran las PROMITENTES que en la fecha hicieron entrega real y material de los bienes objeto de la presente promesa y estos recibieron a entera satisfacción, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, se deja constancia que en el inmueble que entrega **EL PROMITENTE PERMUTANTE A**, habita en calidad arrendatario el señor **INDALECIO VALDERRAMA DUARTE**, quien se comprometió a entregar la finca, para lo cual pidió un plazo para sacar el ganado que allí tiene, pero seguirá cancelando los arrendamientos correspondientes, los cuales serán de la promitente permutante B a partir del año 2017, quedando comprometido el **PROMITENTE PERMUTANTE A** como arrendatario que es a llevar a cabo bajo su cuenta la restitución la finca permutada, esto en caso de que el arrendatario señor **INDALECIO VALDERRAMA DUARTE** incumpla el contrato y el compromiso adquirido. **DECIMA QUINTA. -REQUERIMIENTOS.** Las promitentes vendedoras y promitente comprador renuncian en su recíproco beneficio a los requerimientos para constituir en mora. **DECIMA SEXTA: DECLARACION.** - Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las obligaciones que se formalizan en la presente escritura pública, con bienes o recursos obtenidos o transferidos no pueden ser considerados como lavado de activos.

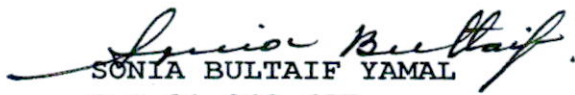


Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 23 de marzo de año 2016.

PERMITEMTE PERMUTANTE A


MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF
C.C.16.644.848

PERMITEMTE PERMUTANTE B


SONIA BULTAIF YAMAL
C.C.31.848.637

